



**JOSÉ MANUEL MAZA MARTÍN**  
Magistrado del TS

## LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

**D**e entre las numerosas cuestiones que se han venido suscitando en la práctica procesal, a propósito de la aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, a lo largo de sus quince años de vigencia, ocupa un lugar preferente el de la competencia atribuida a este Tribunal.

Los preceptos que la Ley dedica a dicha materia, tan previa como trascendental, el 1 y el 5, en especial este último, han sido objeto de serias controversias y, en definitiva, de una interpretación desigual y probablemente poco respetuosa tanto con la literalidad de la norma como con su espíritu.

Así, la globalidad de la regulación de esta materia, y en concreto el apartado 2 del referido artículo 5, parecería inspirada por una voluntad de expansión de dicha competencia, que supondría la atracción a favor del conocimiento por el Tribunal de legos de un número muy importante de procedimientos, significadamente en aquellos casos en los que operase la conexión entre alguno de los delitos inicialmente previstos en el artículo 1.2, que marca el ámbito estricto de esta competencia, y los restantes no incluidos en ese catálogo. Sin embargo la práctica forense, a lo largo de estos tres lustros, ha seguido, en la mayor parte de los casos, un camino que perfectamente podría calificarse como de “huida” del Jurado.

De este modo no ha resultado insólito comprobar cómo, por ejemplo, la

posible existencia de un delito de tenencia ilícita de armas era utilizada, sorprendentemente, para encauzar hacia el juzgador profesional, sustrayéndoselo al Jurado, el enjuiciamiento de un delito de homicidio, originariamente competencia de los jueces legos, cometido con esa arma ilícitamente poseída.

A la postre, tal estado de cosas ha llegado a provocar una merma importante en el número de los procedimientos seguidos ante el Tribunal del Jurado, cuya competencia se ha visto de este modo en gran medida “vacuada” de contenido.

Por ello, al margen de la opinión subjetiva de cada cual, acerca del juicio que merezca la existencia de esta figura en nuestro ordenamiento y más allá, incluso, de criterios de orden funcional, como los vinculados a las indudables dificultades que a veces su intervención pudiere ocasionar en la actividad de la Justicia penal, lo cierto es que, desde una posición que pretenda ser mínimamente fiel a la legalidad vigente, como corresponde en todo caso a la actuación de los órganos jurisdiccionales, tal estado de cosas se había hecho merecedor de corrección.

Por ello, la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en las sesiones de su Pleno no jurisdiccional celebrado en los días 20 de enero y 23 de febrero de este mismo año abordó la cuestión, alcanzando un acuerdo que, entre otras cuestiones, vino a establecer, en relación con el aspecto más difícil y polémico de la interpretación de

la norma, a saber, el alcance del artículo 5.2 c) de la Ley, el criterio interpretativo de la determinación de la competencia de uno u otro Tribunal, profesional o lego, en razón al “objetivo principal” que guíe, en cada caso, la conducta del autor de los diversos ilícitos, en los supuestos de “conexión” contemplados en ese precepto (delitos cometidos “*para perpetrar otros, facilitar su ejecución o procurar su impunidad*”), es decir, que se atenderá a la finalidad de carácter delictivo buscada como principal por ese autor para establecer, de acuerdo con ella, a qué órgano habrá de corresponder el conocimiento de todos los hechos, siempre, evidentemente, que no proceda su enjuiciamiento por separado.

Asímismo y como “cláusula de cierre”, para aquellos casos en los que no fuere posible identificar esa finalidad principal del agente infractor, o en los que existieran dudas relevantes al respecto, la atribución de competencia vendrá determinada por la que corresponda al delito más gravemente penado de entre los imputados.

Esperemos que con ello, y sin perjuicio de las futuras dudas concretas que pudieran suscitarse y del tratamiento particularizado que éstas en su momento merezcan, se esté en la línea de encontrar al fin una mayor seguridad, uniformidad y una mejor técnica en la interpretación de esta importantísima cuestión. •

# este verano tu oficina, donde tu quieras



## HTC Desire

*ahorro  
seguro  
en tu  
factura*

- Wi-Fi y GPS incorporado
- Cámara de 5 mpx
- Sistema Operativo Android 2.1
- Pantalla táctil AMOLED

Con el HTC Desire, todo va enfocado a tu información, a tu trabajo y a tu ocio... a tu manera. Una multitud de widgets de HTC Sense transforman fácilmente tu pantalla de inicio con ricos contenidos que te permiten personalizar tu teléfono: noticias de última hora, e-mail, redes sociales, portales de Internet... El HTC Desire te permite mantenerte en contacto con los distintos círculos de amigos, clientes o compañeros.

Descubre todo lo que puede ofrecerte HTC de la mano de Conexión Empresas y llévate la oficina donde tú quieras.

infórmate en el **902 22 00 39**  
en [www.conexionempresas.com/abogados](http://www.conexionempresas.com/abogados)  
o ponte en contacto con tu **Asesor Conexión**



 **htc**  
smart mobility

**CONEXION**  
empresas

Promoción válida hasta fin de existencias para nuevos clientes con contrato en el operador para abogados autónomos, empresas y profesionales adscritos a la Mutualidad de la Abogada, con el plan de precios Soluciones a Medida. Sujeto a condiciones del distribuidor y operador.